

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, agosto 24 del 2021. A despacho de la señora Juez la presente actuación informando que el 19 de agosto del presente año, se venció el término para subsanar la presente demanda, la cual fue subsanada correctamente y se encuentra para su admisión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1290
Radicación nro. 2021- 0268-00

Santiago de Cali, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Se ha presentado demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por el señor Jhon Jaime Marín Murgueitior contra Yesica Arboleda Zuluaga por intermedio de apoderado judicial.

La demanda reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa el apoderado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

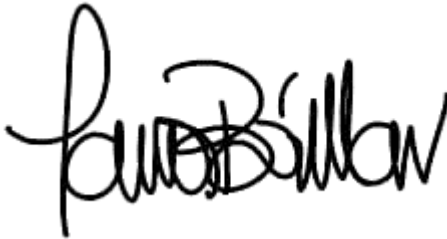
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO a la demandada señora YESICA ARBOLEDA ZULUAGA, de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

- CUARTO: RECONOCER a la Dra. SORAYA RIVAS RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.
- QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b834feaa41ca44fcdc4e355c1a76de344ac9d39284d604641e2b39f7a1373ded

